



Provincia de Buenos Aires

TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
Centro Administrativo Gubernamental Torre II
Piso 10 - La Plata

LA PLATA, 4 de abril de 2019. -----

AUTOS Y VISTOS: el expediente administrativo número 2360-066551 del año 2008, caratulado "CEPAS ARGENTINAS S.A.".-----

Y RESULTANDO: Que el Departamento Representación Fiscal de la Agencia de Recaudación Provincia de Buenos Aires -ARBA-, remite los presentes actuados para la consideración de este Tribunal, respecto del contribuyente del epígrafe, dando cuenta de haberse dado cumplimiento a lo ordenado por la Sala, en la sentencia dictada con fecha 3 de septiembre de 2018 -Registro N° 4007-, obrante a fojas 6419/6443.-----

-----Por proveído de fojas 6501, se hace saber a las partes que la Instrucción de la causa estará a cargo de la Dra. Laura Cristina Cenicerros, quedando la Sala integrada con el Dr. Carlos Ariel Lapine y el Cr. Rodolfo Dámaso Crespi (Acuerdo Extraordinario N° 87/17), se tienen por recibidas las actuaciones, y previo a considerar su aprobación se da traslado al contribuyente a fin que formule las objeciones que estime corresponder. Vencido el plazo otorgado no obra impugnación.-----

Y CONSIDERANDO: VOTO DE LA DRA. LAURA CRISTINA CENICERROS:

Que acorde a lo resuelto por Acuerdo Plenario de este Cuerpo -N° 22 de fecha 28 de julio de 2009- el Tribunal debe intervenir aprobando la liquidación en los supuestos en que dicha operatoria haya sido ordenada en la Sentencia (conf. artículo 29 Dec. Ley 7603/70), sin perjuicio de la existencia o no de impugnación.-----

-----Respecto al contenido de la misma expone: "La liquidación deberá contener el recálculo del impuesto conforme a pautas de sentencia y efectuarse en los formularios de uso corriente para cada caso o impuesto (vgr. R-222, R-113, R-055, R-151, etc.)", situación que se encuentra satisfecha a fojas 6458/6473.-----

-----En el decisorio se ordenó a la Agencia de Recaudación proceda a liquidar el tributo detrayendo de la pretensión el monto de las Notas de Débito emitidas respecto de Valentín Bianchi SACIF por "acciones comerciales" y dejar sin efecto la inclusión dentro de la actividad de "Servicios empresariales n.c.p" (Código NAIIB 749900) de los ingresos obtenidos por la firma en virtud de las

franquicias otorgadas. -----

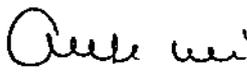
-----En este orden del cotejo efectuado sobre la liquidación practicada por el Fisco, se observa que la misma cumple con lo ordenado en el Considerando III de la sentencia dictada por esta Sala, de fecha 3 de septiembre de 2018 -Registro N° 4007-, obrante a fojas 6419/6443.-----

-----No obstante ello, de la revisión de los cálculos efectuados, se evidencia un error en el Formulario de ajuste R-113 respecto de la posición Abril de 2008 en la columna "Monto Imponible Bs. As.", y su traslado en el respectivo Formulario R-222. Conforme a lo expuesto, entiendo no corresponde aprobar la misma; lo que así se declara.-----

-----A su vez, debo aclarar que en el cuadro de "Observaciones" del Formulario R-222 se consigna que le corresponde al contribuyente una multa por omisión que asciende a \$415.262, sin advertir ARBA que la misma no debía calcularse de acuerdo a lo que surge del decisorio de la sentencia.-----

POR ELLO, VOTO: No aprobar la liquidación efectuada por la Autoridad de Aplicación en los formularios R-113 y R-222 que obran glosados a fojas 6458/6473. -----


Dra. LAURA CRISTINA CENICEROS
Vocal Subrogante (A.E. N° 87)
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala III


Dra. MERCEDES ARACELI SASTRE
Secretaría de Sala III
Tribunal Fiscal de Apelación

VOTO DEL DR. CARLOS ARIEL LAPINE: Disiento con la decisión adoptada por la Vocal preopinante, en cuanto propicia no aprobar la liquidación efectuada por la Autoridad de Aplicación en los formularios R-113 y R-222 que obran glosados a fojas 6458/6473.-----

-----En tal sentido, si bien se observan errores en la confección de los Formularios R-113 y R-222 para el Período Abril 2018, por cuanto en el primero

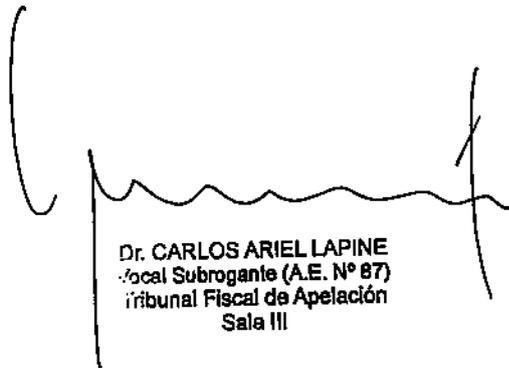


Provincia de Buenos Aires

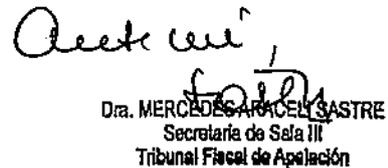
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
Centro Administrativo Gubernamental Torre II
Piso 10 - La Plata

Corresponde al Expte. N° 2360-066551-2008
"CEPAS ARGENTINAS S.A."

de ellos no se realiza el cálculo del Monto Imponible para la Provincia de Buenos Aires en las actividades "Elaboración de productos alimenticios n.c.p" (código NAIBB 154990) y "Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p" (código NAIBB 512290), impactando tal omisión en el formulario R-222, la liquidación practicada -de todas maneras- se ajusta a las pautas que emanan del decisorio, atento lo cual, por celeridad y economía procesal, corresponde la **aprobación** de la misma, toda vez que considero que dicha omisión, al igual que lo advertido por la Vocal Dra. Ceniceros, en el cuadro de "Observaciones", resultan cuestiones pasibles de ser subsanadas por la Autoridad de Aplicación sin que sea necesaria una nueva intervención de este Tribunal.-----
-----Por lo expuesto, corresponde aprobar la liquidación practicada, lo que así declaro.-----

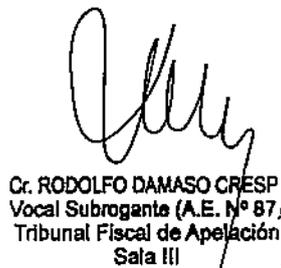


Dr. CARLOS ARIEL LAPINE
Vocal Subrogante (A.E. N° 87)
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala III



Dra. MERCEDES ARACELI SASTRE
Secretaría de Sala III
Tribunal Fiscal de Apelación

VOTO DEL CR. RODOLFO DÁMASO CRESPI: Que por sus fundamentos adhiero al voto de la Dra. Laura Cristina Ceniceros.-----



Cr. RODOLFO DAMASO CRESP
Vocal Subrogante (A.E. N° 87),
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala III



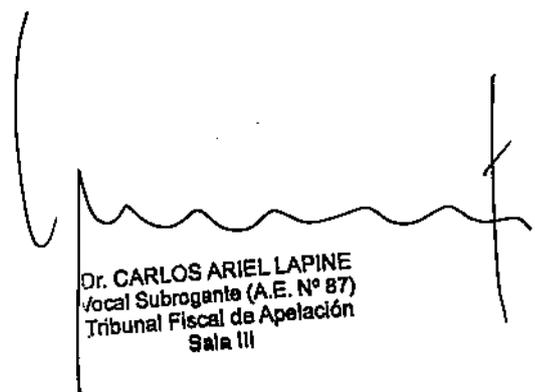
Dra. MERCEDES ARACELI SASTRE
Secretaría de Sala III
Tribunal Fiscal de Apelación

POR ELLO, POR MAYORÍA, SE RESUELVE: No aprobar la liquidación efectuada por la Autoridad de Aplicación en los formularios R-113 y R-222 que

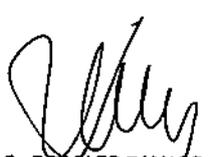
obran glosados a fojas 6458/6473. Regístrese, notifíquese. Cumplido devuélvanse a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires -ARBA- a sus efectos. -----



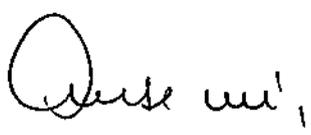
Dra. LAURA CRISTINA CENICEROS
Vocal Subrogante (A.E. N° 87)
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala III



Dr. CARLOS ARIEL LAPINE
Vocal Subrogante (A.E. N° 87)
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala III



Cr. RODOLFO DAMASO CRESPI
Vocal Subrogante (A.E. N° 87)
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala III



Dra. MERCEDES ARACELI CASTRE
Secretaría de Sala III
Tribunal Fiscal de Apelación

REGISTRADA BAJO EL N° 4688
SALA III